

GACETA

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(Tom. 4^o)

Victoria, Setiembre 21 de 1843.

(N. 36.)

PARTE OFICIAL.

Jose Ignacio Gutierrez,

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santa Anna, General de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que considerando la urgente necesidad que hay de que la suprema corte de justicia marcial, quede desde luego organizada en cumplimiento del art. 122 de las bases organicas adoptadas ultimamente por la nacion, en uso de las facultades de que me hallo investido por la setima de las bases acordadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar los articulos siguientes, como arreglo provisional de la suprema corte marcial.

1.º La suprema corte de justicia marcial se compondrá de trece ministros, de los cuales siete deberán ser oficiales generales efectivos, y seis letrados, de un fiscal militar igualmente general efectivo ó graduado, y de otro fiscal letrado.

2.º Habrá cinco ministros militares suplentes de la clase de generales efectivos ó graduados, y ademas un fiscal militar suplente. Habrá tres letrados suplentes y un fiscal.

3.º Este supremo tribunal se dividirá en tres salas. La primera se formará de tres generales y dos letrados; la segunda y tercera de un general y dos letrados.

4.º Por esta vez el presidente de la Republica nombrará los ministros tanto propietarios como suplentes de la suprema corte marcial, y las vacantes que ocurran luego que se instale el senado, se cubrirán conforme al art. 124 de las bases organicas.

5.º El gobierno supremo nombrará uno de los miembros militares, que sea general de division, presidente de la suprema corte marcial, y este será perpetuo, y lo mismo verificará en

las vacantes que ocurrieren en lo sucesivo, presidiendo él la primera sala: la segunda y tercera serán presididas por el general de mayor graduacion, ó el mas antiguo en el tribunal en igualdad de clases.

6.º Las atribuciones de la corte marcial, serán:

Primera. Aprobar, reformar ó revocar las sentencias de los consejos de oficiales generales en el caso de que la pena sea de muerte, degradacion, perdida de empleo ó que exceda de cinco años de un castillo.

Segunda. Revisar los procesos sentenciados en los mismos consejos, aun en el caso de que no se hayan impuesto las penas de que se habla en la atribucion anterior, para solo el efecto de examinar si los votos de los vocales están arreglados á ordenanza, imponiendoles en caso contrario la pena correccional que estime conveniente.

Tercera. Aprobar, reformar ó revocar las sentencias de los consejos de guerra ordinarios, cuando el comandante general con dictamen de auditor no esté conforme.

Cuarta. Conocer en segunda y tercera instancia de los asuntos civiles y causas criminales de que hayan conocido en primera los comandantes generales y juzgados del fuero, conforme á sus respectivas ordenanzas, en todo aquello que estuviesen vigentes.

Quinta. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias ejecutoriadas, en los casos que tengan lugar segun las leyes, y para los efectos que estas previenen.

Sesta. Conocer en todas instancias de los delitos comunes de los comandantes generales y demas jueces del fuero, y de las causas de responsabilidad de estos y sus auditores, cuando conforme á las leyes vigentes deba tener lugar.

Sétima. Conocer asimismo de la responsabilidad de los subalternos del tribunal por delitos ó excesos cometidos en el desempeño de sus respectivos empleos.

Octava. Conocer de las sumarias de los reos inamunes, para solo el efecto de declarar si se debe ó no pedir la consignacion; correspondiendo en el primer extremo á la suprema corte de justicia los recursos de fuerza, en los casos en que el eclesiastico resista la entrega llana del reo.



Novena. Examinar las listas que los juzgas dos subalternos deberán remitir al tribunal cada trimestre, de las causas que tengan pendientes, para observar las demoras que hayan padecido.

Decima. Hacer las visitas semanarias y generales designadas por las leyes.

Undecima. Nombrar á todos los dependientes del tribunal.

Duodecima. Corregir hasta con tres meses de arresto ó con multa que no exceda de 100 pesos, las faltas que cometan los jueces inferiores, auditores de guerra y dependientes del tribunal, siempre que por su gravedad no fuere necesaria la formacion de un proceso.

Decimatercera. Dirimir las competencias que se susciten entre los juzgados militares.

Decimacuarta. Oir las dudas de los jueces militares, sobre la inteligencia de alguna ley, y juzgandolas fundadas, iniciar la declaracion correspondiente.

Art. 7.º A la primera sala corresponderá la revision, sin forma de instancia, de todas las causas sentenciadas en los consejos de guerra de oficiales generales, y de las de los consejos ordinarios y extraordinarios de guerra, sobre delitos puramente militares, en los casos y para los efectos que espresan las atribuciones primera, segunda y tercera del art. 6.º de esta ley, dandose previa vista con la causa al fiscal militar y al reo ó su defensor.

8.º Dicha sala antes de proceder á la revision de las causas que se instruyan á individuos del fuero de marina, artilleria é ingenieros, oirá informativamente á los gefes facultativos de las respectivas clases.

9.º Cuando el fiscal pidiere aumento de pena con respecto á la impuesta por el consejo de oficiales generales, ó cuando por la gravedad de la causa algun ministro pida la concurrencia de mayor numero de jueces, se agregarán á la sala los dos ministros militares que ocupan el sexto y setimo lugar.

10. De las sentencias que pronunciare la primera sala en las causas puramente militares, no habrá lugar á suplica ni á otro recurso que no sea el de aclaracion de la sentencia, cuando hubiese motivos fundados de duda.

11. La segunda y tercera sala conocerán en segunda instancia y por turno riguroso de todos los asuntos civiles, contenciosos y de los delitos comunes de oficiales, debiendo conocer en tercera, la sala que de aquellas estuviere espedita agregandose dos ministros uno militar y otro letrado.

12. La primera sala, á quien deberá corresponder el conocimiento en los casos de nulidad, se aumentará con los dos letrados suplentes, cuando el recurso se interpusiere de sentencia pronunciada por alguna de las salas del tribunal.

13. En los casos de responsabilidad y delitos comunes, en que el tribunal debe conocer

en todas instancias con arreglo á la sesta atribucion del art. 6.º, lo hará en primera la tercera sala; en segunda la segunda sala con aumento de un ministro militar y otro letrado, y en tercera la primera sala con el mismo aumento.

14. Cada parte podrá recusar sin causa dos ministros en la sala de cinco, y uno en la de tres.

15. En toda causa criminal, á mas del reo ó su defensor, serán oidos los fiscales, dandose vista al militar ó al letrado segun que la causa siga por delitos militares ó comunes, oyendose á ambos en las que se hubiesen instruido por uno y otro delito, sin que ninguno de ellos pueda llevar derechos á las partes. Y serán igualmente oidos en los asuntos en que se versen, ó la jurisdiccion militar ú otros objetos publicos de su ministerio, debiendo promover de oficio cuanto conduzca al mas exacto desempeño de la administracion de justicia en este ramo.

16. El gobierno nombrará á propuesta del tribunal cuatro gefes para las defensas de las causas de los reos que no tengan defensores propios.

17. El tribunal nombrará á propuesta de los fiscales respectivos, un letrado y un militar para agentes fiscales, dando cuenta al gobierno para su aprobacion. El agente fiscal letrado disfrutará el sueldo de 2000 ps. anuales; y el militar el que tuviere por su graduacion, sin que ninguno de ellos pueda llevar derechos á las partes, ni ejercer el letrado su profesion en otros tribunales, si no es que lo haga en asuntos propios.

18. A las visitas semanarias de reos, concurriran dos ministros, uno militar que será el presidente y otro letrado; uno de los fiscales y un secretario todos por turno.

19. A las generales concurrirán todos los ministros de la corte marcial, acompañados de dos individuos que elija el ayuntamiento, los dos fiscales y los secretarios de las salas.

20. Los auditores ó asesores de los juzgados militares y fiscales de las causas, concurrirán precisamente á todas las visitas de semana, y los comandantes generales y demas jueces del fuero lo harán sin excusa alguna á las generales, concurriendo todos á la sala de audiencia para acompañar la visita. El comandante general cuando concurra á las visitas, se incorporará en el tribunal entre sus miembros.

21. La secretaria de la primera sala que lo será tambien del tribunal pleno, se servirá por un secretario militar cuyo grado deberá ser de coronel efectivo, y por cuatro oficiales que no sean menos que capitanes; todos de nombramiento del gobierno á propuesta del mismo tribunal.

22. Las secretarias de la segunda y tercera sala, tendrán cada una de ellas un secretario letrado y dos oficiales de la misma graduacion que los de la primera, y serán nombrados por el supremo gobierno.

23. Habrá ademas un escribano de dili-



gencias que lo será de todas las salas, un portero de la clase de sargentos para cada una de ellas, y cinco ordenanzas de los que servirán tres en la primera, uno en la segunda y otro en la tercera.

24. Para ser ministros militares ó letrados de la suprema corte de justicia marcial, se requieren respectivamente las calidades que se hallan designadas en los artículos 117 y 122 de las bases organicas de la republica, sancionadas en 12 de Junio del presente año.

25. Los ministros militares gozarán del sueldo de su clase, y los letrados del de 200 ps. mensuales sin descuentos, el mismo uniforme é iguales honores y consideraciones que los ministros de la suprema corte de justicia.

26. El secretario militar, ademas del sueldo que corresponda á su clase, percibirá los derechos de arancel en asuntos de partes solventes, y los secretarios letrados disfrutará de 1.500 ps. anuales y los mismos derechos.

27. En todos los casos en que la corte marcial ó alguna de sus salas necesite de auxilio del ejecutivo para llevar al cabo sus determinaciones, deberá pedirlo al gobierno por conducto del presidente de la misma corte con oficio instructivo de lo ocurrido en el negocio sobre que se solicite. Cuando el ejecutivo pulsare inconvenientes los espondrá en contestacion, y esta se verá siempre por el tribunal pleno, el que si calificase con vista de la esposicion del ejecutivo y por mayoria absoluta de votos que debe insistirse en que lo preste, se le manifestará así y deberá en tales casos impartirlo bajo la responsabilidad del tribunal.

28. Son estensivos á la suprema corte marcial y á sus ministros, los artículos 119, 120 y 121 de las bases organicas de la Republica.

29. La suprema corte marcial, el presidente de ella y cada una de las salas, tendrán el tratamiento de excelencia, y sus ministros y fiscales el de señoría.

30. Dentro de un mes de publicada esta ley, la suprema corte de justicia marcial formará su respectivo reglamento que pasará para su aprobacion al gobierno, rigiendose interinamente por el que hoy tiene.

31. Quedan derogadas todas las leyes para arreglo de la administracion de justicia en lo militar dadas hasta hoy, en cuanto no estuvieren conformes con las disposiciones comprendidas en los artículos precedentes.

32. La suprema corte marcial se instalará con los ministros nombrados con arreglo á esta ley, el día 15 del mes corriente y el Exmo. Sr. presidente de ella, prestará el debido juramento ante S. E. el presidente de la Republica, y en manos de aquel todos los ministros del tribunal supremo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya á 6 de se-

tiembre de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria Tornel, ministro de guerra y marina.

Lo comunico á V. E. para su intelgencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico, Setiembre 6 de 1843.—Tornel.—Esco. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 21 de Setiembre de 1843.—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

LA GACETA.

Ciudad Victoria 21 de Setiembre de 1843.

La semana que pasó ha sido fecunda en gratos recuerdos para los mexicanos. El lunes se solemnizó en esta capital el memorable triunfo que obtuvieron las armas nacionales contra las españolas en Santa Anna de Tamaulipas el once de setiembre de 1829, y el sabado volvió á manifestarse el entusiasmo patriótico con motivo del glorioso aniversario del 16 de Setiembre de 1810.

A las once de la noche del día 15 la mayor parte de la ciudad fué iluminada, y en los edificios publicos tremoló el pabellon nacional. Las dianas del cuartel de la compañía veterana, un repique á vuelo, las musicas y los fuegos artificiales anunciaron el feliz momento en que el inmortal Hidalgo dió en el pueblo de Dolores, el grito de *independencia, ó muerte.*

Al romper la aurora del día 16 se repitieron las dianas, las musicas y los fuegos, y una concurrencia numerosa del vecindario formó un paseo victoreando á nuestros ilustres libertadores. A las nueve de la mañana el Esco. Señor Gobernador, acompañado de las autoridades, corporaciones, gefes y oficiales, empleados y otras personas de distincion, asistió á la misa de gracias y al Te-deum que con la mayor solemnidad se cantó en la iglesia parroquial: regresó por el mismo orden al palacio del Gobierno donde recibió las felicitaciones de estilo. Las tropas de la guarnicion hicieron las descargas de ordenanza y marcharon con el mayor lucimiento.

A las cinco de la tarde la misma comitiva, presidida por S. E. se dirigió á la plaza principal, donde el señor dr. don José Nuñez de Cáceres, á la vista de un numeroso pueblo, con voz intelgible y con un estilo sublime y persuasivo, pronunció la oracion que se le encomendó por la Junta civica, y que si se nos franquease tendríamos el gusto de publicarla.

Por ser ya noche no se elevó un globo que se tenia preparado. A las nueve comenzó el gran baile que se dispuso por la comision res-



pectiva de la Junta cívica, observándose en la concurrencia la misma alegría y decoro que reinaron en el día 11 del corriente. El domingo 17 por la tarde fué la ascension del globo, y por la noche se dió un baile al pueblo en la plaza principal.

Hemos pagado una deuda de gratitud á los primeros caudillos de nuestra independencia; mas al cumplir este deber sagrado, hemos obsequiado tambien los impulsos de nuestra naturaleza, probando las afecciones mas dulces que pueden caber en el corazon humano. ¿Quién no ha sentido los vivos transportes del jubilo, al escuchar los primeros anuncios de un día especialmente consagrado al recuerdo de nuestras glorias? ¡El 16 de Setiembre! Sí, hemos sido testigos del entusiasmo que anima á los tamaulipecos, hemos visto brillar la alegría en sus semblantes, y á la vista de tan hermoso cuadro, apenas hemos podido contener los impulsos de nuestra ternura. No sería racional aquel que fuera capaz de presenciar con fría indiferencia el contento de los demas, ni digno del nombre mexicano el que no supiese apreciar los motivos de nuestras justas demostraciones.

Entre los sentimientos mas nobles, el mas sublime de todos es el que nos hace experimentar un placer, cuando los demas hombres gozan. Sentimiento purísimo, que escluye todo motivo de egoismo, y solo se alimenta con la felicidad de nuestros semejantes, particularmente de aquellos que pertenecen á una misma familia: sentimiento fecundo que produce las grandes virtudes, y subordina las conveniencias privadas al bien de los pueblos, elevando á los hombres mas allá de su esfera para convertirlos en genios bienhechores de la humanidad.

Este principio de salud y de vida, que es el origen de todas las virtudes sociales, produjo los Hídalgos, Allendes, Rayones, Morelos y cuantos otros tienen bien merecido el título de HEROES. Jamás esperaron gozar ellos mismos el fruto de sus trabajos; pero conocieron que sus esfuerzos no serían vanos, y esto solo bastó para decidirlos. Lanzaron una mirada hácia los abismos del porvenir, y su vista penetrante alcanzó á ver la consumacion de su obra, y los futuros destinos de esta nacion privilegiada. No fué necesario mas para que se arrojaran á la lucha, ciertos de sucumbir en ella, pero ciertos tambien de que otros seguirían sus huellas, y romperían por fin las duras cadenas que nos ligaban, dejandonos expeditos para labrar nuestra propia felicidad. Con esta persuacion íntima, marcharon serenos á los patibulos, y se ofrecieron gustosos, víctimas en las aras de la PATRIA.

Consideremos ahora ¡cual deberá ser el gozo de los que sin esperarlo, y habiendo hecho los mismos votos, escaparon al traves de tantos peligros, y han tenido la dicha de ver consumada tan heroica empresa! Entre los pocos á quie-

nes hizo este beneficio la Providencia, arrancandolos de las prisiones, salvandolos de los estragos de la guerra, y libertandolos de una muerte casi segura, ocupantambien un lugar varios individuos que han concurrido á la presente celebridad, habiendolos acaso preservado esa misma Providencia para que fuesen testigos de la gratitud de los mexicanos, y del inmenso galardón que espera á los que saben posponerlo todo al bien de sus compatriotas. ¡Felices una y mil veces las ilustres víctimas que en cambio de una vida perecedera, alcanzaron otra inmortal en la memoria de las presentes y futuras generaciones! ¡Y felices los que imitando su ejemplo se hagan acreedores al reconocimiento de sus conciudadanos!

En suma, todos tenemos iguales motivos para complacernos, porque todos somos miembros de una misma familia, y á ella pertenecen las glorias que celebramos. Las demostraciones de estos habitantes nos han enternecido y representado vivamente la memoria de los pasados acontecimientos. ¡Conoceis muy bien, conciudadanos, el precio de los sacrificios, y sabeis estimarlos en lo que valen! La INDEPENDENCIA fué su resultado, y con ella hemos adquirido un manantial de bienes inagotables. Os damos la enhorabuena, y sean tan gratos recuerdos un estímulo para la practica de todas las virtudes sociales.—E. E.

CONVOCATORIA.

Debiendose establecer en esta capital una Escuela pública de primeras letras para educacion de la juventud, conforme al decreto expedido por la Escma. Junta departamental en 3 de Mayo de 1842, la persona que se interese á desempeñar tal encargo ocurrirá al señor presidente de la Junta protectora de instruccion publica cura parroco de esta ciudad br. don Guillermo Martinez.

AVISO.

LOS que ocupan terrenos en la hacienda de La Baya, ya sean los que esta poseia antes del reconocimiento que se ha verificado con arreglo á los títulos y ordenes del Supremo Gobierno (respetandose la adjudicacion que á mediados del siglo pasado hizo á los Pueblos el sr. coronel d. José Escandon) ó ya los que ahora se han recojido por el expresado reconocimiento, pueden los que ocupan los repetidos terrenos ó otros que quieran arrendarlos, ocurrir á d. Benito Garcia vecino de Soto la Marina, quien queda por el que suscribe con poder amplio para verificar los arrendamientos.

Victoria de Tamaulipas Agosto 31 de 1843.
=Como apoderado de d. Felipe N. del Barrio=
José L. Peredo.

LA IMPRIME F. GARCIA.

